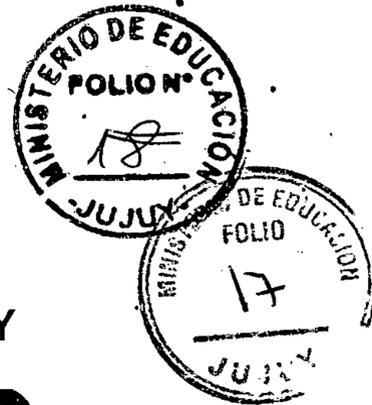




PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY



V.A.M.N.

EXPTE. N° 200-334-2019  
C/ Agregado: 1050-575-19

DECRETO N°  
SAN SALVADOR DE JUJUY,

**10849**

E-

09 OCT. 2019

**VISTO:**

Las presentes actuaciones mediante las cuales se tramita el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi, en carácter de apoderado legal de la Señora Ricarda Figueroa, D.N.I. N° 10.008.302, en contra de la ACT-ME-2360/19, mediante la cual el Ministerio de Educación dispone rechazar in limine la presentación efectuada y remitir al archivo las actuaciones; y

**CONSIDERANDO:**

Que, por Expediente N° 1050-575-19 se tramita el pedido de otorgamiento de la Máxima Categoría conforme Ley N° 5502, siendo iniciado dicho trámite sin dar cumplimiento con los recaudos exigidos normativamente, por lo que el Ministerio de Educación desestima in limine la presentación y remite al archivo las actuaciones, decisión que fue notificada el día 01 de julio de 2019 a la recurrente.

Que, el apoderado legal de la Sra. Ricarda Figueroa presenta Recurso de Revocatoria en contra de la ACT-ME-2360/19 en fecha 11 de julio de 2019 a las 09:20 hs. y haciendo uso de la denegatoria tacita presenta Recurso Jerárquico en fecha 25 de julio de 2019.

Que, la Ley Procesal Administrativa establece en su Art. 120°: "*El Recurso de Revocatoria deberá ser interpuesto dentro del plazo de cinco días, contados a partir de la notificación de la decisión recurrida.*"

Que, conforme al fallo del Tribunal Contencioso Administrativo en la causa "Dagum de Bárreto, Alicia Beatriz C/ Estado Provincial" (N° B-98245/03), se ha establecido que el plazo de gracia del día siguiente al del vencimiento se deberá producir dentro de las dos primeras horas de despacho, pero cabe dejar aclarado que en la Administración Pública Provincial el inicio de las horas de despacho se produce a horas 07:00 y el cumplimiento de las dos horas de gracia es a horas 9:00. Ante ello es que el vencimiento del plazo para el presente recurso ha operado el día 11 de julio a horas 9:00.

Que, dada la claridad de la norma en un todo de acuerdo a las probanzas de autos no resulta procedente abrir la presente instancia recursiva, dado que se observa que el propio recurrente dedujo el planteo fuera del término, siendo que los plazos procesales son perentorios e improrrogables (Artículo 45° LPA 1886), ha caducado el derecho que ha dejado de usar el Administrado, precluyendo entonces la oportunidad procesal de continuar la vía recursiva.

Que, en el Expediente N° 200-334/19 obra dictamen de Asesoría Legal de Fiscalía de Estado, el cual es compartido por el Coordinador del Departamento de Asuntos Legales del citado Organismo y por el Sr. Fiscal de Estado, del que se desprende que el Recurso Jerárquico deviene en inadmisibile y extemporáneo, correspondiendo el dictado del acto administrativo que lo rechace, dejando constancia de que el mismo se emite al sólo efecto de dar cumplimiento al Artículo 33° de la Constitución Provincial, sin que importe rehabilitar instancias caducadas y/o plazos vencidos.



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY



E-

///2.-CORRESPONDE A DECRETO N°

10849

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

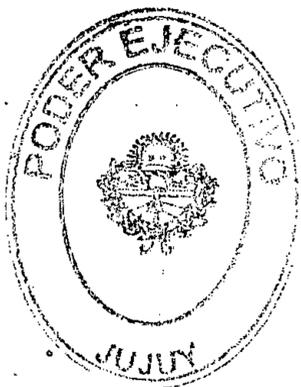
DECRETA:

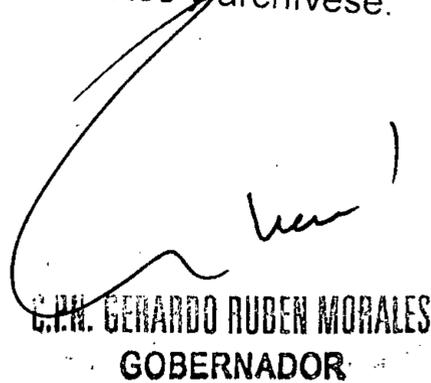
**ARTICULO 1°.-** Recházase por inadmisibile el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Anibal Massaccesi, en carácter de apoderado legal de la **Señora Ricarda Figueroa**, D.N.I. N° 10.008.302, en contra de la ACT-ME-2360/19, por las razones expuestas en el exordio.

**ARTICULO 2°.-** El dictado del presente acto administrativo no renueva plazos vencidos ni rehabilita instancias caducas, dictándose al solo efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 33° de la Constitución Provincial.

**ARTICULO 3°.-** Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, vuelva al Ministerio de Educación a fin de que por Jefatura de Despacho se proceda a notificar al Dr. Anibal Massaccesi de los términos del presente Decreto. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Hecho, vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos y archívese.

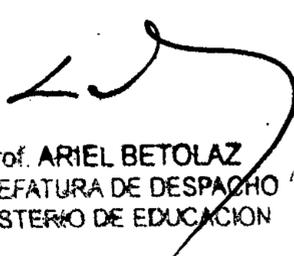
  
ISOLDA CALSINA  
Ministra de Educación



  
D.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

CERTIFICO QUE ES FOTOCOPIA FIEL  
DEL ORIGINAL QUE TENGO A LA VISTA



  
Prof. ARIEL BETOLAZ  
A/C JEFATURA DE DESPACHO  
MINISTERIO DE EDUCACION